



**REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO
Tuluá – Valle del Cauca**

Referencia: Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante: Victoria Ramos Caicedo
Demandado: Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. y Otro
Radicación: 76-834-31-05-002-2023-00258-00

AUTO SUS No. 224

Tuluá, 22 de marzo de 2024

Observa el Despacho que la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, por intermedio de su apoderado judicial, presentó contestación a la demanda (archivo No. 11 del expediente digital). Por ello, al revisar el contenido de la misma, se tiene que se ajusta a los requisitos dispuestos en el artículo 31 del C.P.L y de la S.S.; por ende, se tendrá por contestada en legal forma la demanda y se impartirá el trámite subsiguiente al presente proceso.

De otra parte, se le reconocerá personería para actuar en representación de la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, a la firma **LÓPEZ & ASOCIADOS S.A.S.** con NIT 830.118.372-4 quien actúa a través del profesional del derecho **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ** identificado con C.C. No. 79.985.203 y portador de la Tarjeta Profesional No. 115.849 del C.S.J., de conformidad con el poder conferido por medio de la Escritura Pública No. 3064 del 15 de diciembre de 2023 protocolizada en la Notaría Dieciocho (18) del Círculo de Bogotá D.C. (folio 48 a 79 del archivo No. 11 del expediente digital) adosado con la contestación de la demanda.

También observa el Despacho que la parte demandada **SEGUROS ALFA S.A.**, dio contestación a la demanda, (archivo No. 12 del expediente digital). Por lo expuesto en líneas precedentes, al revisar el contenido de la contestación de la demanda, encontramos que no se ajusta a los requisitos dispuestos en el artículo 31 del C.P.L. y de la S.S., defectos que impiden su admisión en este momento, veamos.

El artículo 31 del C.P.T. y de la S.S. en el numeral 4°, establece que la contestación de la demanda contendrá: “Los hechos, fundamentos y razones de derecho de su defensa”, mismo requisito que se echa de menos al momento de estudiar el escrito de contestación presentado por la parte demandada.

Por lo expuesto en precedencia, se inadmitirá la contestación de la demanda presentada por la demandada **SEGUROS ALFA S.A.**, para que, en un término perentorio de cinco (5) días hábiles, subsanen los defectos señalados, so pena de tenerse por no contestada en debida forma la demanda.

Finalmente, se le reconocerá personería para actuar en representación del demandado **SEGUROS ALFA S.A.**, al profesional del derecho **CARLOS ANDRÉS VARGAS VARGAS**, identificado con C.C. No. 79.687.849 de Bogotá D.C. y Tarjeta Profesional No. 111.896 del C.S.J., para actuar conforme al poder adosado con la contestación de la demanda, visible en el archivo No. 09 del expediente digital.

Sin más consideraciones, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por contestada legalmente la demanda por parte de la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, a través

Referencia: Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante: Victoria Ramos Caicedo
Demandado: Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. y Seguros Alfa S.A.
Radicación: 76-834-31-05-002-2023-00258-00

de apoderado judicial, conforme a las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar en representación de la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, a la firma **LÓPEZ & ASOCIADOS S.A.S.** con NIT 830.118.372-4 quien actúa a través del profesional del derecho **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ** identificado con C.C. No. 79.985.203 y portador de la Tarjeta Profesional No. 115.849 del C.S.J., de conformidad con el poder conferido por medio de la Escritura Pública No. 3064 del 15 de diciembre de 2023 protocolizada en la Notaría Dieciocho (18) del Círculo de Bogotá D.C. (folio 48 a 79 del archivo No. 11 del expediente digital) adosado con la contestación de la demanda.

TERCERO: INADMITIR la contestación de la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia presentada por el demandado **SEGUROS ALFA S.A.**, conforme a las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

CUARTO: CONCEDER a la parte interesada el término de cinco (05) días hábiles, contados a partir de la notificación de esta providencia, para que subsane los defectos señalados previamente, so pena de tenerse por no contestada en debida forma la demanda.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar en representación del demandado **SEGUROS ALFA S.A.**, al profesional del derecho **CARLOS ANDRÉS VARGAS VARGAS**, identificado con C.C. No. 79.687.849 de Bogotá D.C. y Tarjeta Profesional No. 111.896 del C.S.J., para actuar conforme al poder adosado con la contestación de la demanda, visible en el archivo No. 09 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


VÍCTOR JAIRO BARRIOS ESPINOSA

Firmado Por:

Victor Jairo Barrios Espinosa

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 506dbc896ff7cebb07b4621757104295e8f6d8ac0a91c02c29b62a19534cdcbce

Documento generado en 22/03/2024 04:16:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>